

Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Jaén, 18 de diciembre de 1996.- La Delegada, Aurelia Calzada Muñoz.

ANEXO I

A.A. «El Educando» C.P. Frco. Badillo (Villatorres): 227.565

A.A. «Tres Violetas» C. Sta. María de la Capilla (Jaén): 77.565.

A.A. «El Cole» C.P. San Miguel (Torredelcampo): 60.565.

A.E. «Villoslada» EE.PP. Sagrada Familia (Ubeda): 172.130.

A.A. «Neum» E.AA.OO.AA. (Ubeda): 77.565.

A.A. «Baecula» I.B. María Bellido (Bailén): 25.855.

Asociación de Alumnos C. Sagrado Corazón (Bailén): 51.710.

A.A. «Muley Xequ» CPMEA Pedro de Escavias (Andújar): 51.710.

A.E. «Acmas» Conservatorio de Música (Linares): 51.710.

A.A. «Javier Benjumea Puigserber» EE.P.P. SA.FA. (Andújar): 51.710.

A.A. «El Encuentro» CPMEA Dolores González Osorio (Campillo de Arenas): 25.870.

ANEXO II

AA. «Ruradia» C.P.C. Nueva Andalucía Rus: Fuera de plazo.

Asociación de Alumnos Progresistas I.F.P. Infanta Elena. Bailén: No adaptarse a la convocatoria.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 19 de agosto de 1996, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se resuelve inscribir con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, la Plaza de Toros de Campofrío, en Campofrío (Huelva).

Vistas las actuaciones practicadas en el procedimiento incoado por Resolución de 21 de julio de 1994, de esta Dirección General, para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor de la Plaza de Toros de Campofrío, en Campofrío, Huelva, se resuelve con la decisión que se contiene al final del presente escrito, a la que sirve de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS

Primero. Por Resolución de 21 de julio de 1994 de esta Dirección General, se incoa procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor de la Plaza de Toros de Campofrío en Campofrío, Huelva, al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Segundo. En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades previstas en el apartado 2

del artículo 9 de la Ley antes citada, concediéndose trámite de audiencia tanto a los interesados en el procedimiento de inscripción, como al Ayuntamiento de Campofrío, Huelva, en cuyo término municipal está situado el inmueble.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I. El Estatuto de Autonomía de Andalucía en su artículo 12.3, refiriéndose a las funciones de conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico que obligatoriamente deben asumir los poderes públicos según prescribe el artículo 46 de la Constitución Española de 1978, establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma la protección y realce del patrimonio histórico-artístico de Andalucía, atribuyendo a la misma en su artículo 13.27 y 28, competencia exclusiva sobre esta materia.

En ejercicio de dicha competencia es aprobada la Ley 1/1991 de 3 de julio de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, y entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndosele a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

II. La competencia para resolver los procedimientos de inscripción genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, corresponde al Director General de Bienes Culturales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.3 a) de la Ley 1/1991 de 3 de julio, y artículo 5.2 del Decreto 4/1993 de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

III. Conforme determina el artículo 8 de la Ley 1/1991, de 3 de julio de Patrimonio Histórico de Andalucía, la inscripción genérica supondrá la exigencia de las obligaciones establecidas en esta Ley y la aplicación del régimen de sanciones previsto para los titulares de bienes catalogados.

IV. La inscripción de un bien inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, determinará, conforme establece el artículo 12 de la antes aludida Ley 1/1991 de 3 de julio, la inscripción automática del mismo con carácter definitivo en el registro de inmuebles catalogados o catalogables que obligatoriamente deben llevar las Comisiones Provinciales de Urbanismo, con arreglo al artículo 87 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico aprobado mediante Real Decreto 2159/1978 de 23 de junio.

Por todo lo expuesto, a tenor de las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y normas de general aplicación, esta Dirección General, resuelve:

Inscribir con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, la Plaza de Toros de Campofrío, en Campofrío, Huelva, cuya identificación y descripción es la siguiente:

Identificación.

Denominación: Plaza de Toros.

Localización: Campofrío, Huelva.

Ubicación: C/ Calleja del Chorrero s/n.

Epoca: 1716-1717.

Autor: Desconocido.

Descripción.

La plaza de Toros de Campofrío se encuentra ubicada en las afueras del núcleo urbano, concretamente en el lugar denominado «el Chorrero».

Este pequeño coso de fábrica, exento y circular se compone de un doble muro de mampostería encalado. El primero de ellos actúa de barrera, mientras el segundo con un mayor espesor, permite labrar en su canto superior una reducida grada de tres escalones. Sólo un palco con balconcillo sobre la puerta principal interrumpe la grada para disponer la presidencia.

Al exterior, el inmueble presenta un paramento liso de dos metros y medio de alto. El acceso al interior se efectúa mediante un pequeño portillo y la puerta principal. Esta queda estructurada por un vano adintelado sobre el cual aparece la fecha de terminación de la obra, 1717.

La plaza, de titularidad municipal, y con un aforo de 1.500 espectadores, acoge la celebración de festejos taurinos durante las fiestas patronales de la localidad.

Contra esta Resolución, que no es definitiva en la vía administrativa, cabrá interponer Recurso Ordinario, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura en el plazo de un mes contado desde el día de la publicación.

Sevilla, 19 de agosto de 1996.- El Director General, Marcelino Sánchez Ruiz.

RESOLUCION de 16 de octubre de 1996, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas, con cargo al ejercicio de 1996.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley de Hacienda Pública de la C.A. en la redacción dada por el art. 26 de la Ley 7/1996, de 1 de agosto, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, y a tenor de la Orden de 14 de marzo de 1995 (BOJA núm. 56, de 7 de abril) de delegación de competencias en materia de gestión económica y contratación administrativa, esta Delegación Provincial ha resuelto publicar una subvención concedida al amparo de la Orden de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de 20 de septiembre de 1990, por la que se establece el procedimiento general, para la concesión de Subvenciones y Ayudas (BOJA núm. 80, de 25 de septiembre) que se expresa en el Anexo y en la cuantía que en el mismo se indica.

Granada, 16 de octubre de 1996.- El Delegado, Enrique Moratalla Molina.

ANEXO

Beneficiario: Fundación Federico García Lorca.
Cuantía: 4.000.000 ptas.
Actividad: Actividades 96, Fundación Federico García Lorca.
Concepto: 48409. Programa: 35B.

Beneficiario: Obra Social Caja General de Ahorros de Granada.
Cuantía: 1.000.000 ptas.
Actividad: Conciertos: «Noches de encuentros en la Alhambra».
Concepto: 48000. Programa: 12K.

RESOLUCION de 4 de noviembre de 1996, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la concesión de subvención al amparo de las Ordenes que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la redacción dada por el art. 26 de la Ley 7/1996, de 31 de julio, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, y a tenor de la Orden de 14 de marzo de 1995, de delegación de competencias en materia de gestión económica y contratación administrativa, esta Delegación Provincial ha resuelto publicar una subvención, concedida al amparo de la Orden de 20 de septiembre de 1990, por la que se establece el procedimiento general para la concesión de subvenciones y ayudas que a continuación se detalla:

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.
Cantidad: 2.000.000 ptas.
Finalidad: XXVIII Muestra Cinematográfica del Atlántico «Alcances 96».
Programa y Crédito Presupuestario: 01.19.00.01.11.46406.35B.1.

Cádiz, 4 de noviembre de 1996.- El Delegado, Rafael Garófano Sánchez.

RESOLUCION de 25 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se deja sin efecto la de 21 de noviembre de 1994, por la que se incoaba expediente para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor de Los Molinos de la Aceña y de la Peña de la Sal en Alcolea del Río (Sevilla).

Por Resolución de 21 de noviembre de 1994, la Dirección General de Bienes Culturales de esta Consejería acordaba tener por incoado expediente de inscripción, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor de Los Molinos de la Aceña y de la Peña de la Sal en Alcolea del Río (Sevilla).

Durante la tramitación del expediente se puso de manifiesto que no se habían tenido en cuenta las especiales características de los bienes en cuestión, por constituir ambos inmuebles exponentes únicos desde el punto de vista arquitectónico, arqueológico y etnográfico, a lo que se suma su buen estado de conservación que mantiene una gran parte de la infraestructura hidráulica. A todo esto se suma que la inscripción genérica con que se incoó no permite la declaración de entorno quedando incluidos, por tanto, en la protección sólo los inmuebles y no las demás obras de infraestructura hidráulica mencionadas. Por todo lo cual y de acuerdo con la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico,

ESTA DIRECCION GENERAL HA RESUELTO

Dejar sin efecto la Resolución de 21 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales de esta Consejería por la que se acordaba tener por incoado expediente de inscripción, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor de Los Molinos de la Aceña y de la Peña de la Sal en Alcolea del Río (Sevilla).

Contra esta Resolución, que no es definitiva en la vía administrativa, cabrá interponer recurso ordinario, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura, en el plazo de un mes contado desde la publicación.

Sevilla, 25 de noviembre de 1996.- El Director General, Marcelino Sánchez Ruiz.